



OTORGA EN DESTINACIÓN MARÍTIMA ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (ECMPO), DENOMINADO TRINCAO, SOBRE UN SECTOR DE FONDO DE MAR Y PORCIÓN DE AGUA, EN LA COMUNA DE QUELLÓN, AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, PARA SER ADMINISTRADO POR LA COMUNIDAD INDÍGENA "FOLIL TRINCAO"

DECRETO EXENTO Nº 267 /

SANTIAGO, 12 FEB 2014

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- Que, la Comunidad Indígena "Folil Trincao", mediante solicitudes C.I. Nº 6336, C.I. Nº7341 y C.I. Nº 9620, ingresadas en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con fechas 02 de julio, 04 de agosto y 08 de septiembre del año 2010, respectivamente, solicitó declarar Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, un sector de fondo de mar y porción de agua, en el lugar denominado Trincao, sectores 1, 2, 3, 4A, 4B, 4C, 5, 7, 8, 9 y 10, en la comuna de Quellón, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.
- 2.- Que, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, Región de Los Lagos, mediante Resolución Exenta Nº 0252, del 06 de febrero de 2013, dejó sin efecto Resoluciones Exentas Nº 735 y Nº 2062 ambas del año 2012, modificando la solicitud de establecimiento del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO) Trincao, sectores 1, 2, 3, 4A, 4B, 4C, 5, 7, 8, 9 y 10, en la comuna de Quellón, el cual fue aprobado favorablemente.
- 3.- Que, en conformidad a lo establecido en la Ley Nº 20.249, que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y su reglamento aprobado por D.S. Nº 134, del 29 de Agosto de 2008, del Ministerio de Planificación y lo resuelto por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, Región de Los Lagos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura procedió a ingresar al sistema www.concesionesmaritmas.cl, solicitud SIABC Nº 29.399, requiriendo la destinación marítima del citado espacio para ser administrado por la Comunidad Indígena "Folil Trincao"
- 4.- Que, al amparo de lo dispuesto en la referida Ley, esta Secretaría de Estado ha resuelto destinar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios denominado Trincao, con el propósito de resguardar el uso consuetudinario de dicho espacio, a fin de mantener las tradiciones y el uso de recursos naturales por parte de la comunidad indígena requirente.



- 5.- Que, sin perjuicio de lo anterior, y respecto de la administración del señalado espacio, la comunidad administradora deberá asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en él y propender al bienestar de las comunidades, conforme al plan de administración elaborado de acuerdo a la normativa aplicable a los diversos usos y aprobado por la comisión intersectorial a que se refiere el artículo 11, de la citada Ley.
- 6.- Lo informado por:
- a) La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico (DES) N° 03/2013.
 - b) El Ministerio de Desarrollo Social, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, según Oficio ORD. N° 700, del 04 de noviembre del 2011 y Oficio N° 100, del 20 de febrero del 2012.
 - c) La Comisión Regional de Uso del Bordo Costero Región de Los Lagos, según RES. Exenta N° 0252 del 06 de febrero del 2013.
 - d) La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en virtud de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas para el expediente SIABC N° 29.399.
- 7.- Lo dispuesto en:
- a) Ley N° 20.249, Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y su Reglamento aprobado por D.S. N° 134, del 29 de Agosto de 2008, del Ministerio de Planificación.
 - b) D.F.L. N° 340, de 1960, Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas.
 - c) D.S. N° 2, de 2005, modificado por D.S. N° 213, de 2006, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
 - d) Ley N° 19.253, Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo Indígenas.
 - e) D.S. N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros para firmar "por orden del Presidente de la República".
 - f) D.S. N° 1.340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
 - g) D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
 - h) Ley 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
 - i) Ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
 - j) D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación.
 - k) Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



DECRETO:

1.- DESTINASE al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, RUT. 60.719.000-3, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Bellavista N° 168, piso 16, para ser administrado por la Comunidad Indígena "Folli Tríncao", inscrita bajo el N° 749, del Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas, del Ministerio de Desarrollo Social, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO), denominado Tríncao, ubicado sobre un sector de fondo de mar y porción de agua, en Tríncao sectores 1, 2, 3,4A, 4B, 4C, 5, 7, 8, 9 y 10, comuna de Quellón, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, individualizado en la ubicación señalada en el plano N° 016-14/S, (Carta DPC-307 Escala 1:50.000, DATUM WGS 84, enumerados del 1 al 10), visados por la Autoridad Marítima de Quellón.

2.- Los sectores de fondo de mar y porción de agua, tienen una superficie total de 2.443.500 m², separados en los siguientes once sectores:

Sector 1: Tiene una superficie de 471.500 m², (vértices A-B-C-D-E-F-G-H-A, en el plano N° 016-14/S (1)), se encuentra ubicado e individualizado por las coordenadas geográficas, vértices, tramos y medidas que se detallan:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
A	43°07'49,49"	73°42'46,77"	A-B	2.940,12 mts.
B	43°09'02,25"	73°42'09,97"	B-C	164,16 mts.
C	43°09'06,74"	73°42'13,87"	C-D	753,81 mts.
D	43°08'55,50"	73°42'43,50"	D-E	336,50 mts.
E	43°08'53,00"	73°42'58,00"	E-F	629,61 mts.
F	43°08'33,89"	73°43'07,78"	F-G	1.347,41 mts.
G	43°07'51,36"	73°42'54,22"	G-H	106,25 mts.
H	43°07'48,51"	73°42'51,58"	H-A	112,81 mts.

Sector 2: Tiene una superficie de 1.450.300 m², (vértices A-B-C-D-E-F-G-A, en el plano N° 016-14/S (2)), se encuentra ubicado e individualizado por las coordenadas geográficas, vértices, tramos y medidas que se detallan:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
A	43°09'03,45"	73°42'05,22"	A-B	2.404,54 mts.
B	43°08'35,57"	73°40'46,21"	B-C	174,20 mts.
C	43°08'40,54"	73°40'42,55"	C-D	242,38 mts.
D	43°08'44,26"	73°40'52,00"	D-E	440,58 mts.
E	43°08'56,74"	73°41'01,48"	E-F	925,39 mts.
F	43°09'26,30"	73°40'54,53"	F-G	1.879,16 mts.
G	43°09'27,90"	73°42'17,70"	G-A	805,27 mts.

Sector 3: Tiene una superficie de 179.000 m², (vértices A-B-C-D-A, en el plano N° 016-14/S (3)), se encuentra ubicado e individualizado por las coordenadas geográficas, vértices, tramos y medidas que se detallan:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
A	43°08'47,62"	73°40'31,76"	A-B	304,33 mts.
B	43°08'42,47"	73°40'20,27"	B-C	618,65 mts.
C	43°08'58,54"	73°40'03,89"	C-D	409,25 mts.
D	43°09'00,17"	73°40'21,87"	D-E	447,02 mts.



Sector 4A: Tiene una superficie de 23.700 m², (vértices A-B-C-D-A, en el plano N° 016-14/S (4)), se encuentra ubicado e individualizado por las coordenadas geográficas, vértices, tramos y medidas que se detallan:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
A	43°08'15,66"	73°39'36,06"	A-B	188,82 mts.
B	43°08'15,39"	73°39'27,71"	B-C	168,72 mts.
C	43°08'20,74"	73°39'29,28"	C-D	122,80 mts.
D	43°08'20,06"	73°39'34,63"	D-A	139,56 mts.

Sector 4B: Tiene una superficie de 7.600 m², (vértices A-B-C-D-E-A, en el plano N° 016-14/S (4)), se encuentra ubicado e individualizado por las coordenadas geográficas, vértices, tramos y medidas que se detallan:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
A	43°08'15,39"	73°39'27,18"	A-B	39,98 mts.
B	43°08'15,38"	73°39'25,40"	B-C	179,27 mts.
C	43°08'21,19"	73°39'25,58"	C-D	61,12 mts.
D	43°08'20,86"	73°39'28,25"	D-E	86,26 mts.
E	43°08'18,20"	73°39'27,11"	E-A	86,63 mts.

Sector 4C: Tiene una superficie de 5.700 m², (vértices A-B-C-D-A, en el plano N° 016-14/S (4)), se encuentra ubicado e individualizado por las coordenadas geográficas, vértices, tramos y medidas que se detallan:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
A	43°08'15,54"	73°39'22,20"	A-B	47,17 mts.
B	43°08'15,55"	73°39'20,12"	B-C	191,97 mts.
C	43°08'21,63"	73°39'21,90"	C-D	14,12 mts.
D	43°08'21,55"	73°39'22,52"	D-A	185,62 mts.

Sector 5: Tiene una superficie de 120.400 m², (vértices A-B-C-D-E-A, en el plano N° 016-14/S (5)), se encuentra ubicado e individualizado por las coordenadas geográficas, vértices, tramos y medidas que se detallan:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
A	43°08'15,53"	73°39'13,97"	A-B	621,644 mts.
B	43°08'18,31"	73°38'47,35"	B-C	206,674 mts.
C	43°08'24,41"	73°38'51,12"	C-D	535,930 mts.
D	43°08'22,39"	73°39'14,68"	D-E	128,203 mts.
E	43°08'18,34"	73°39'13,41"	E-A	87,706 mts.

Sector 7: Tiene una superficie de 56.700 m², (vértices A-B-C-D-A, en el plano N° 016-14/S (7)), se encuentra ubicado e individualizado por las coordenadas geográficas, vértices, tramos y medidas que se detallan:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
A	43°08'22,25"	73°40'04,70"	A-B	544,543 mts.
B	43°08'16,67"	73°39'42,09"	B-C	150,687 mts.
C	43°08'20,98"	73°39'45,23"	C-D	374,495 mts.
D	43°08'25,32"	73°40'00,71"	D-A	130,759 mts.



Sector 8: Tiene una superficie de 14.800 m², (vértices A-B-C-D-A, en el plano N° 016-14/S (8)), se encuentra ubicado e individualizado por las coordenadas geográficas, vértices, tramos y medidas que se detallan:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
A	43°08'18,69"	73°39'21,03"	A-B	125,40 mts.
B	43°08'18,67"	73°39'15,48"	B-C	116,42 mts.
C	43°08'22,40"	73°39'14,70"	C-D	164,54 mts.
D	43°08'21,60"	73°39'21,90"	D-A	91,91 mts.

Sector 9: Tiene una superficie de 109.500 m², (vértices A-B-C-D-E-A, en el plano N° 016-14/S (9)), se encuentra ubicado e individualizado por las coordenadas geográficas, vértices, tramos y medidas que se detallan:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
A	43°08'34,07"	73°40'41,83"	A-B	773,18 mts.
B	43°08'23,84"	73°40'10,90"	B-C	181,56 mts.
C	43°08'28,11"	73°40'05,37"	C-D	544,79 mts.
D	43°08'32,52"	73°40'28,72"	D-E	305,52 mts.
E	43°08'38,98"	73°40'38,97"	E-A	164,97 mts.

Sector 10: Tiene una superficie de 4.300 m², (vértices A-B-C-D -A, en el plano N° 016-14/S (10)), se encuentra ubicado e individualizado por las coordenadas geográficas, vértices, tramos y medidas que se detallan:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
A	43°08'16,67"	73°39'42,07"	A-B	15,356 mts.
B	43°08'16,57"	73°39'41,40"	B-C	121,504 mts.
C	43°08'20,45"	73°39'42,35"	C-D	60,838 mts.
D	43°08'20,80"	73°39'45,00"	D-A	143,672 mts.

3.- El objeto de esta destinación marítima, sobre el Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios, denominado Trincao, consiste en efectuar actividades de acuicultura, turismo, recolección de orilla de recursos pesqueros, caladero y protección de la flora y fauna. Asimismo amparar una rampla, un atracadero y una caleta de pesca.

El citado propósito será ejercido a través de la Comunidad Indígena "Folil Trincao", , conforme al Plan de Administración, que apruebe la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

La actividad objeto de esta destinación deberá iniciarse una vez aprobado el Plan de Administración con inserción del Plan de Manejo del Espacio Costero, por parte de la comisión intersectorial señalada en el Artículo 11 de la Ley 20.249 y en el artículo 11 del D.S. N° 134, de 2008, del Ministerio de Planificación, debiendo suscribirse además el convenio de uso establecido en el artículo 12 de la Ley N° 20.249.

4.- Esta destinación marítima queda sujeta a los siguientes términos:

- a) Regirá a contar de la fecha de notificación por carta certificada del presente decreto, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, y se mantendrá vigente mientras no se constaten las causales de término, establecidas en el Art. 13, de la Ley N° 20.249 y en el artículo 13 del D.S. N° 134, del 2008, del Ministerio de Planificación, hoy Ministerio de Desarrollo Social.

Deberá observarse, por parte de la Comunidad Indígena "Folil Trincao", lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 12 del D.S. N° 134, del 2008, Reglamento sobre Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios.



- c) El uso de los espacios que comprende esta destinación sólo podrá cederse en la forma y a las personas que se encuentren contempladas en el plan de administración respectivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 20.249 y en el artículo 9 del D.S. N° 134, del 2008.
 - d) Deberá asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en el sector destinado y propender al bienestar de las comunidades, conforme al Plan de Administración dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
 - e) Se deberá acatar las sanciones que sean impuestas por la Autoridad Marítima o por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, según corresponda, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 20.249.
- 5.- El destinatario deberá velar por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática. Asimismo, sin perjuicio de las exigencias ambientales contenidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza de los sectores concesionados, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta las áreas aledañas y/o colindantes a la destinación.
- b) Los sectores de fondo de mar y porción de agua otorgados, deberán ser destinados para el objeto requerido, debiendo cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.249 y su respectivo Reglamento.
- c) La no instalación en los sectores autorizados, de elementos flotantes para demarcarlos, que afecten o interfieran con el libre acceso, tránsito, navegación y/o fondeo de naves, el refugio de cualquier embarcación deportiva y/o artesanal, como tampoco las actividades de bañistas y deportistas náuticos. No obstante, lo relacionado con la pesca recreativa y submarina, será regulado por la Ley N° 20.256, de 2008, especialmente lo establecido en su artículo 36, que norma sobre la materia. Las actividades mencionadas deberán cumplir las instrucciones de seguridad que disponga la Autoridad Marítima, en el ámbito de su competencia. En todo caso, no se podrá impedir la ejecución de actividades de régimen general, siempre y cuando éstas no vulneren el objeto entregado en destinación. Las infracciones a este respecto se cursarán en conformidad a lo señalado en el Artículo 15, de la Ley 20.249.
- d) Con lo establecido en el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por el D.S.(M) N° 752, de 1982, modificado por el D.S. (M) N° 11, de 2005, con el objeto de resguardar la seguridad de la vida humana en el mar.
- e) Para la realización de actividades de acuicultura en el área otorgada, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones Acuícolas.
- f) Hacer llegar a la Autoridad Marítima local, copia de todos los antecedentes relativos al Plan de Administración y Manejo y el Convenio de Uso establecido con la Comunidad Indígena "Folil Trincao", de conformidad a lo establecido en Ley N° 20.249.
- g) No obstaculizar el régimen de fondeo y desplazamiento que efectúan en la zona, las unidades navales que realizan patrullajes de policía marítima, ni el de embarcaciones destinadas al transporte de pasajeros y carga, con el objeto de no afectar la conectividad de las zonas aisladas.



6.- El destinatario, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometido a las disposiciones del D.S. Nº 1340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.

7.- La Autoridad Marítima notificará al destinatario del presente decreto mediante carta certificada, en el plazo de 30 días contados desde la fecha de su ingreso en la respectiva Capitanía de Puerto.

8.- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia del presente decreto, deberá publicar el extracto de éste en el Diario Oficial, debiendo el gasto asociado ser asumido por el destinatario. Asimismo, deberá hacer llegar a la Autoridad Marítima, una copia de la citada publicación.

9.- Una vez cumplido lo señalado en el párrafo precedente, la Autoridad Marítima hará entrega material de la destinación a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante un acta en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades, que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

10.- El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FDO. OSCAR IZURIETA FERRER, Ministro de Defensa Nacional Subrogante, lo que se transcribe para su conocimiento, Ricardo MALDONADO Torres, Subsecretario para las Fuerzas Armadas Subrogante.

DISTRIBUCIÓN:

- M.B.N. 3
- B.COSTERO 2
- C.J.A. 1
- DIV. JURÍDICA/CC.MM. 5
- OF. REG. y TRAM. 1
- ARCHIVO AA.MM. (Original) 1
- TOTAL 14
- IPG/EGB 30012014
- SIABC: 29399
- F: 20143114

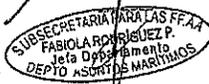


 RICARDO MALDONADO TORRES

 Subsecretario para las F.A.A. (S)



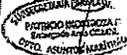
 CAMILO...



 FABIOLA...



 IVÁN...



 OTTO...

